cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aproba-ción del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbánismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimocuarta —El autorizado antes del comienzo de las obras elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presumesto

elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presumesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,80 pesetas po metro cua rado ocupado por la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º

Decimosexta.—Esta concesión y autorización no prejuzga la lí-nea de deslinde de los terrenos de dominio público. Decimoséptima.—La dirección de las obras será llevada por un

Decimoseptima.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaria de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas. Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previscos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, P. D. el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10349

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Pedro López Romero de Tejada para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajoz, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román».

Don Pedro López Romero de Tejada ha solicitado la autorización para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajo, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román», y Este Ministerio ha resuelto autorizar la construcción de un

badén sobre la ribera de la Albuera, con objeto de dar acceso a la finca denominada «San Román», del término municipal de Badajoz, propiedad del peticionario don Pedro López Romero de Tejada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y diciembre de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 557 de 2 de enero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 644.763 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría

características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El autorizado queda obligado a demoler el badén existente, construido sin autorización. También a practicar la limpieza del cauce en sendos tramos de 200 metros de longitud. situados inmediatamente aguas arriba y abajo del badén que se autoriza, y a defender la margen izquierda con tierras compac-tadas, que pueden proceder de la limpieza indicada si son úti-

tadas, que pueden proceder de la limpieza indicada si son utiles para ello, hasta una altura mínima de 50 centímetros sobre la cota superior del badén autorizado.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

Cuarta—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 le febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superfície ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propledad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras,

cuando la Administración lo ordene por interés general, sin de-

recho a indemnización alguna.

Sexta. Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios pare las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridal competente una vez publicada la autorización. Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos da-

nos y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o pri-vados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad

Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal. Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El concesionario deberá cumplimentar las dispo-siciones vigentes de pesca fluvia para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en per-Duodécima.—Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los

Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera — Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimocuarta.-En ningún tiempo y por ningún concepto po-Decimocuarta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan 'circular por el mismo.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones estas condiciones estas condiciones estas condiciones estas condiciones.

será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid. 6 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10350

RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la aue se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla, que rodea el núcleo urbano de su poblición. urbano de su población.

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el casco urbano de su población, y

ción, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de
Camarma de Esteruelas (Madrid) para ejecutar obras le encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el
núcleo urbano de su población, para mejorar su capacidad de
desague, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y julio de 1980 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Iparraguirre, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 081640, de 7 de mayo de 1981, y cuyo presupuesto total de elecución material es de 5.329.742,48 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretender introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el

deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Águas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le seán aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuen-